REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NÉSTOR ALFONSO RAMOS FLÓREZ DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2017-00414-00

Se observa la demanda presentada el día 11 de noviembre de 2017 (f.47) mediante apoderado judicial por el señor NÉSTOR ALFONSO RAMOS FLÓREZ, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- √ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, conforme al literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos acusados, Oficios No. 205 STH del 30 de junio de 2017 (f.22-23), Decreto 898 de 2017 y Resolución No. 02358 del 29 de junio de 2017 (f.46).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.45)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor. (artículo 166, numeral 5º, Ley 1437 de 2011)

En mérito de lo expuesto, se

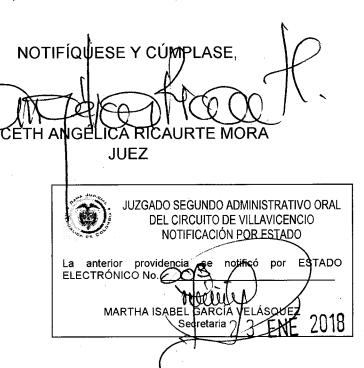
DISPONE

- 1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO instaurada a través de apoderado, por el señor NÉSTOR ALFONSO RAMOS FLÓREZ, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.
- 3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
- 4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director Administrativo y Financiero – Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado,

Exped: 500013333002-2017-00414-00 Pág. 1

y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

- 5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
- 6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 7. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARITZA ELENA SIERRA PINEDA, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.



Pág. 2